

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-15 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/854/03 de fecha 21 de julio de 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-80.62 Ha., de terrenos del ejido denominado "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la instalación de los pozos 15 y 15-A, los cuales suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12979. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-09-15 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de ejidatarios de fecha 5 de junio de 2001, por el núcleo agrario "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, ante la presencia del C. Lic. José Antonio Elizarrarás García, Notario Público número 19 de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, según acta notarial número 5066 de la misma fecha, como consta en el primer testimonio de la propia acta de fecha 15 del mismo mes y año, que corre agregado al expediente.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1952 y ejecutada el 15 de junio de 1952, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 250-40-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1985, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 36-00-00 Has., para los usos colectivos de 37 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de junio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-85-46.70 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1980, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 5-10-95 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la subestación de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1984, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-86-29.83 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de los caminos de acceso a las plataformas de los pozos de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 1990, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-32-68 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del camino que comunicará los pozos 12 y 15 de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 3-92-69 Has., a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, para destinarse a la construcción del libramiento carretero sur de la ciudad de Salamanca; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1997, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 8-82-55.79 Has., a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0398 de fecha 10 de junio de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$229,660.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-09-15 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$21,013.89.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la instalación de los pozos 15 y 15-A permite suministrar agua a la Central Termoeléctrica Salamanca y garantizar el abastecimiento para la generación de energía eléctrica en los procesos de enfriamiento, producción de agua desmineralizada y servicios generales, energía que es canalizada a través del Sistema Eléctrico Nacional, lo que beneficia con un suministro eficiente y de calidad aproximadamente a 2'581.533 habitantes, en particular a las poblaciones de Salamanca, León, Irapuato, Celaya y Querétaro, así como a las zonas industriales localizadas en los estados de Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, San Luis Potosí y Michoacán, lo que constituye la principal fuente de abastecimiento y regulación de energía eléctrica al centro del país, al contar con cuatro unidades con capacidad de 866 megawatts.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende la superficie de 0-09-15 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la instalación de los pozos 15 y 15-A, los cuales suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$21,013.89 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-15 Ha., (NUEVE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual la destinará a la instalación de los pozos 15 y 15-A, que suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$21,013.89 (VEINTIÚN MIL TRECE PESOS 89/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o el depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, el establecimiento de garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la

reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.